

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que mediante auto del 18 de abril de 2022, esta dependencia judicial concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra del auto que decreta pruebas, emitido al interior de la audiencia del 29 de marzo de 2022. El día 19 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en medio digital, a través del correo institucional de esta judicatura, solicitando celeridad al recurso de alzada interpuesto. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (26) de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) .

Proceso	Verbal
Demandante	Marta Luz Palacio Restrepo y otros
Demandada	Coosalud y otro
Radicado	05 001 31 03 006 - 2017 -00496-00
Sustanciación # 195	Remite a auto - No accede.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso verbal.

En dicha solicitud, el apoderado judicial de la parte demandante afirma: *“...En calidad de Apoderado de la sucesión procesal del difunto HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ HENAO, por medio del presente escrito descorro traslado autos incorporó oficios, solicitamos repetir exhortos y además solicitamos se imprima la celeridad procesal dentro de los términos consagrados en el Código General del Proceso, para trámite procesal ajustado al debido proceso del recurso apelación interpuesto contra decisión pruebas en audiencia del artículo 372 Código General del Proceso. “(...)Además de lo anterior, se observa que se han venido practicando las pruebas decretadas de oficio por el Despacho, omitiendo en todas ellas hacerle referencia a las entidades exhortadas, que el número del documento de identidad del difunto HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ HENAO correspondía al número 3’512.389, información fundamental para la correcta información de lo que el Despacho pretende al decretar pruebas de oficio, que no es otra cosa que verificar los hechos que son alegados por las partes, de “manera imparcial y con los elementos*

de la sana crítica”, respetando el principio de igualdad de armas. “Adviértase como en ninguno de los oficios quedó consignado este dato, lo cual es contrario a lo consagrado en la ley 39 de 1961, en la cual se consagra que el número del documento registrado en la cedula de ciudadanía es el único documento de identificación válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.”

En razón a lo anterior, y frente a la solicitud de celeridad al recurso de alzada, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que decreta pruebas emitido al interior de la audiencia del 29 de marzo de 2022, esta judicatura **remite al apoderado judicial de la parte demandante, al auto del 18 de abril de 2022, notificado por estados del 19 de abril hogaño**, (es decir de la semana pasada, y que obra en el expediente digital), en el cual se **reiteró la concesión del recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, y la remisión del expediente digital al superior**, porque ya se adelantaron por las partes todas las actuaciones pertinentes para ello ante esta instancia y se cumplieron los términos legales que era necesario esperar para poder dar trámite a las etapas del recuso ante esta instancia; y con ello se ha dado la MAYOR CELERIDAD QUE ERA LEGALMENTE POSIBLE al trámite del recurso interpuesto y concedido. Motivo por el cual, esta dependencia judicial estima que, con la decisión mencionada, y con la remisión del expediente digital al superior, culmina su competencia en esta instancia, en relación con los aspectos debatidos en dicho medio de impugnación.

Frente a la solicitud de expedir nuevamente los exhortos a los juzgados oficiados, adicionando el número identificación del señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**, no se accede a la misma, porque se estima **improcedente**; por cuanto en las comunicaciones remitidas, se suministró la información necesaria y suficiente para que dichas dependencias puedan dar respuesta a lo solicitado, no siendo necesario el número de cédula de la persona citada para ese propósito; y adicionalmente, porque las mismas están relacionadas con la práctica de medios de prueba que no fueron objeto de impugnación, **o no eran susceptibles de recursos por ser pruebas de oficio**, y su práctica se puede adelantar al no estar relacionadas con la concesión del recurso de apelación de algunos de los medios de prueba del proceso que se definieron en la audiencia inicial, y que fueron materia del recurso ya mencionado.

El presente auto fue firmado en forma digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y en cumplimiento de los Acuerdos emanados el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 067



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**